



ACUERDO 04/2017 POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE NACIONES UNIDAS.

De conformidad con los artículos 1º, párrafos primero y segundo, 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º y 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, 1º, Fracción II, 2º fracción II, 125, fracciones II, III, y XIII; 129 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y artículo 112 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Artículo 1º, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. Asimismo, las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDA. Que en el párrafo noveno del artículo 4º de nuestra Carta Magna se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

TERCERA. Que de conformidad con el artículo 4º de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, se establece que los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes en tal Convención.

CUARTA. Que el Estado Mexicano está obligado, conforme al artículo 44 de la citada Convención, a presentar informes ante el Comité de Derechos del Niño sobre las medidas adoptadas para dar efecto a los derechos reconocidos en dicho instrumento y sobre los progresos logrados en el goce de los mismo, informes mediante los cuales el Comité examina el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado al ser parte de la Convención.

QUINTA. Que el Comité de Derechos del Niño ha alentado en su Observación General No. 5 (2003), relativa a las Medidas Generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño a que los Estados Parte tengan una mayor





coordinación entre los poderes públicos con miras a garantizar la aplicación efectiva y el respeto a los principios y normas enunciados en la Convención para todas las niñas, niños y adolescentes sometidos a la Jurisdicción del Estado, para que las obligaciones derivadas de la ratificación de la Convención sean reconocidas por todos los órganos y poderes públicos.

SEXTA. Que en aras de fortalecer la capacidad de los Estados para implementar los tratados de derechos humanos y los procedimientos de seguimiento de los órganos creados en virtud de los mismos, incluyendo el Comité de los Derechos del Niño, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas; medidas y propuestas (2012), **es de suma importancia de que los Estados establezcan mecanismos adecuados para la presentación oportuna de informes y el mejoramiento de la coordinación en el seguimiento de las recomendaciones** y las decisiones de los órganos creados en virtud de los Tratados, con los objetivos de alcanzar eficiencia, coordinación, coherencia y sinergias a escala estatal y nacional.

SÉPTIMA. Que tales mecanismos deben analizar a fondo las recomendaciones de los diversos órganos y agruparlas temática y/u operacionalmente, de acuerdo a las instancias responsables de su implementación; identificar actores involucrados en su implementación y guiarlos a través del proceso; llevar a cabo consultas periódicas con la Sociedad Civil para cooperar en procesos de notificación e implementación, así como supervisar y evaluar el nivel de implementación en el Estado de Sonora de dichas recomendaciones.

OCTAVA. Que el establecimiento de estos mecanismos efectivos de coordinación permitirá reforzar la capacidad del Estado Mexicano para involucrarse continuamente y beneficiarse del Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a fin de lograr una implementación más eficaz de sus obligaciones de derechos humanos, reforzar la experiencia y memoria institucional en materia de Niñas, Niños y Adolescentes dentro de la estructura estatal; permitir la acumulación de conocimientos en la materia; satisfacer diversas obligaciones internacionales; tanto de presentación de informes como de cumplimiento de tratados internacionales; facilitar los procesos de coordinación para la implementación de recomendaciones; facilitar la formación de actores nacionales sobre el uso de herramientas para la preparación y presentación de informes, a fin de garantizar la coherencia de la información presentada y de la implementación de recomendaciones y su seguimiento.

NOVENA. Que con fecha 17 de Diciembre de 2015 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, la cual tiene por objetivos el garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley





General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, esta Ley y las leyes vigentes que con fundamento en ellas emanen.

DÉCIMA. Que, dando cumplimiento a sus disposiciones en los artículos 108, 109 y 110 fue instalado el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, conformado entre otros, por las dependencias y entidades de la administración local vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuyo eje rector es el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta Entidad. Que de acuerdo a los artículos 109, fracciones V, VI y XVIII; 113, fracción VII, entre las atribuciones del Sistema Estatal y su Secretaría Ejecutiva se encuentran las de: i) integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes; ii) generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos; iii) promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de las presentes Leyes entre otras.

DÉCIMA PRIMERA. Que la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes señala en su artículo 136 que los Sistemas Estatales de Protección Integral, se organizarán y funcionarán de manera similar al Sistema Nacional. De igual forma el artículo 7, fracción IV del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que los Sistemas Estatales, llevarán a cabo el diseño e implementación de las políticas públicas, programas locales y demás acciones en congruencia con la Política Nacional, el Programa Nacional, así como las prioridades, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Nacional.

DÉCIMA SEGUNDA. Que la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, prevé en su artículo 112, que el Sistema Estatal de Protección Integral, para su mejor operación, podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas, para lo cual deberá emitir los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento.

DÉCIMA TERCERA. Que, derivado de los acuerdos de la primera sesión del Sistema Nacional de Protección Integral, es oportuna la creación de una Comisión que dé seguimiento de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y que se encargue de la coordinación en cuanto a seguimiento de las recomendaciones emitidas por el citado Comité.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:





ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Comisión para el Seguimiento a las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas con carácter permanente, cuyo objetivo primordial será que las dependencias y entidades que la integran, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen, articulen, promuevan, apliquen y den seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité de los Derechos del niño de las Naciones Unidas y a las obligaciones del Estado Mexicano en el respeto, garantía y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO. Las dependencias y entidades integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral que conformarán la citada Comisión, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, serán las siguientes:

1. Secretaría de Gobierno;
2. El Sistema Estatal DIF, a través de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
3. Secretaría de Educación y Cultura;
4. Secretaría de Desarrollo Social;
5. Secretaría de Salud Pública;
6. Secretaría del Trabajo;
7. Secretaría de Hacienda;
8. Fiscalía General de Justicia,
9. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

La presente Comisión podrá invitar a las dependencias y entidades públicas con competencia en la materia, así como a instituciones privadas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil que considere pertinentes, para participar en los trabajos correspondientes.

TERCERO. Los trabajos que desarrolle la Comisión serán coordinados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral y por el Sistema Estatal DIF, a través de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; de conformidad con lo Establecido por los Artículos 101, 102, y 103 Fracc. I de la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.

CUARTO. Una vez instalada la Comisión, se acordarán programas de trabajo específicos para el cumplimiento de su objetivo.

QUINTO. La presente Comisión se organizará y funcionará de acuerdo con los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones, que para tal efecto apruebe el Sistema Estatal de Protección Integral.





El presente acuerdo fue leído en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día once de julio del dos mil diecisiete.

DRA. BLANCA AURORA CAMACHO SOSA
Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral
de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora

